

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 15 de abril de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene tres (3) archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó en el Registro Nacional de Abogados la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual se encuentra vigente (certificación Nro. 2269151). A despacho, 07 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-----------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 006 2024 00206 00. |
| Proceso | Verbal – Simulación relativa. |
| Demandante | MARÍA DOLORES CATAÑO LOPERA |
| Demandados | Fernando Alonso Velásquez Arboleda - Jannin Liliana Velásquez Arboleda - Diana Lucia Carvajal arboleda - Fondo de Empleados del Banco de Occidente. |
| Asunto | Inadmite demanda. |
| Auto interloc. | # 764 |

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacomulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria, atendiendo al tipo de simulación pretendida.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los **hechos expuestos**, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá relacionar de manera actualizada todos los datos de identificación del (los) inmueble(s) objeto de la demanda, incluyendo sus actuales cabidas y linderos.

- Se indicará si alguno de los demandados habita en alguno de los inmuebles objeto de la compraventa que se pretende declarar simulada; o si todos o alguno(s) de los bienes se encuentran arrendados.
- Sírvase informar a este despacho las razones de hecho y de derecho por las cuales se demanda a la sociedad Fondo de Empleados del Banco de Occidente, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende emprender.
- Sírvase indicar en los hechos de la demanda en que fecha se dio cuenta la demandante de la presunta simulación que pretende sea declarada por vía judicial.
- Deberá ampliar los hechos de la demanda, informando si en algún momento la demandante habitó los inmuebles objeto del litigio, de los cuales se pretende se declare la simulación de la compraventa que transfirió el dominio de los mismos.
- Sírvase ampliar el hecho segundo, indicando la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de liquidación de la sociedad marital de hecho, que se manifiesta en los hechos de la demanda, entre la demandante y el demandado señor Fernando Alonso Velásquez Arboleda.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, en el acápite de **pruebas** se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Se acreditarán las calidades en las que cada parte interviene en el litigio.
- Se deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la compraventa que se pretende se declare simulada, con máximo treinta días de expedición.
- Se aportarán las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Para las solicitudes de oficios, exhortos, y de prueba trasladada, deberá atender a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.
- Aportará el certificado de representación y existencia de la sociedad demandada Fondo de Empleados del Banco de Occidente, con una vigencia no superior a los 30 días.

iv). Conforme al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar y/o aclarar el acápite de cuantía, dado que allí se estima que la presente demanda versa sobre los doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos; sin embargo, una vez revisada la escritura pública que se pretende declare simulada, los valores contenidos son muy inferiores a lo manifestado en dicho acápite.

v). Teniendo en cuenta que se proporcionan correos electrónicos de personas naturales y jurídicas demandadas, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a

través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. SE reconoce personería al Dra. **MARÍA DOLORES CATAÑO LOPERA**, portadora de la tarjeta profesional número 406.660 del C. S. de la J., quien actúa en representación judicial propia, conforme a los términos del poder por ella presentado.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/05/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **072**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO